



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer. -

Palmira, febrero 23 de 2023

El secretario,

  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

**CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**

**RAD. 76520318400320230002300.**

**JUZGADO TERCERO PROMISUCO DE FAMILIA.**

**Palmira, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).**

Correspondió por Reparto a este Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, adelantada por el señor **JAIRO ALBERTO DURAN HERNANDEZ**, a través de Mandatario Judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Con tanta sabiduría e ilustración que presenta la misma y amerita nuestro más absoluto respeto, el libelo genitor o ab origen no deviene muy claro, porque si bien es cierto, se preconiza que la intención o pretensión es que de acuerdo con la hipótesis se cancele un registro civil de nacimiento de dos que a su literal, con ellos cuenta el señor demandante, y se soporta en sus derechos a la identidad, libre desarrollo de la personalidad, dignidad, entre muchedumbre, acatando si así se quiere por la parte interesada, ese designio o si en el amplio espectro que se formula, de acuerdo con lo que interpretamos, que erige como uno de los deberes del juez, art. 42, numeral 5 del C. G. del P., por doquiera como potestad deber lo exige así la jurisprudencia nacional, subyace o en el trasfondo, a

lo que se le apuesta, cosa que deberá aclararse, es que el nombre del mismo, al margen luego se lo haya cambiado por otro, sea o termine siendo como el que se identifica aquí en la forma vista, es decir JAIRO ALBERTO DURÁN HERNÁNDEZ y no el que se inscribe en el registro civil que sustituyera el primero, de JUAN FERNANDO DURÁN HERNÁNDEZ, que optó en ese entonces, realizarlo por escritura pública, o que se proteja su primer nombre, en algunos de estos eventos, como lo enseñan el Doctor Parra Benítez y la Dra Alvarez G, (El Estado Civil y su Registro en Colombia, pág. 199), en términos de la Corte Constitucional, relacionan lo atinente al nombre con el estado civil, vamos a requerir en consecuencia, para no pecar por defecto o indebida interpretación de esa demanda, al digno representante judicial de esa parte, por favor, nos aclare un poco más la misma, si se ratifica en ella o lo que en últimas quiere su poderdante es seguirse llamando como se ha presentado aquí, de ser así, obviamente deberá adecuar la demanda, el poder y a su elección o discrecionalidad está, si pretende prevalerse de las pruebas aportadas o va a adicionar otras a ese propósito y de esta suerte a su vez, podamos nosotros direccionar el trámite como para el respectivo efecto, lo pretrazan nuestras leyes., es por lo que el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMÍTESE** la anterior demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantada por el señor **JAIRO ALBERTO DURÁN HERNÁNDEZ**, a través de Mandatario Judicial, si se quiere además de su examen preliminar al que se nos obliga realizar, determinar a ciencia cierta si la interpretación que realizamos sin salir del contexto, a más de ello, es o no correcta, con las modificaciones a la misma a cargo entonces de la parte interesada.

**SEGUNDO: Para el efecto se le concede el término de CINCO DÍAS, SO RIESGO, LÉASE BIEN, QUE SE RECHACE SIN NECESIDAD DE DESGLOSE, LAS PRETENSIONES QUE NO LOGREN ESA CLARIDAD, QUE NO POR CASO, SE DICE POR MODO DELANTERO, SI SE RATIFICA, LA DE CANCELACIÓN DE UNO DE LOS REGISTROS CIVILES, EN TODOS LOS EVENTOS, POR SUPUESTO, CUALESQUIERA VAYAN A SER SUS RESULTAS DE ESTE ASUNTO.**

**TERCERO: RECONOCER** Personería suficiente al Dr. **HAROLD CRISTOBAL IBARGUEN MORENO**, abogado con CC. No.94.312.050 de Palmira (V) y T. P. No. 160.098 del C. S. J., como Mandatario Judicial del demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**EL JUEZ,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

*JDR.*

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2a364a0dac65555fc7f1d59fd580200806479f8a5e3c6e8eef9e88988954d4**

Documento generado en 23/02/2023 03:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**